



- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), con número de bitácora **07/LR-0067/05/25** mediante oficio **127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** La información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares.
Página 1.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:**
Lic. Aquiles Espinosa García. - Titular de la Oficina de Representación en Chiapas
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**
Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **11 de julio del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.4.4.2025

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de junio del dos mil veinticinco. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo del Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) Modalidad B, para las especies *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla) y *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla); presentada por C. JUANA MARÍA DE LOURDES ROMÁN CANCINO, en lo sucesivo "El Promovente", respecto al PIMVS denominado: "EL REFUGIO DE LULÚ", el cual se registró con Bitácora 07/LR-0067/05/25, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en:

[REDACTED] con persona autorizada para oír y recibir notificaciones C. Luis Manuel Estrada Alfonso; por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO :

PRIMERO. - Que mediante solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas el día 09 de mayo de 2025, "El Promovente" presentó la solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) Modalidad B; a establecerse en el predio urbano ubicado en Avenida Benito Juárez N° 4, Colonia Centro, CP. 29200 del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el cual quedó ingresado con la bitácora 07/LR-0067/05/25; anexando lo siguiente:

- A. Formato FF-SEMARNAT-020 Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, modalidad B) Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada (PIMVS), de fecha 09 de octubre del 2025.
- B. Copia de Identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, número: 1140126127355, a nombre de "El Promovente".
- C. Formato libre para la elaboración del Plan de manejo para el Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) Modalidad B).
- D. Pago de Derechos con referencia: A22395B258.
- E. Croquis de ubicación del polígono del PIMVS, proporcionando puntos de referencia y coordenadas geográficas.
- F. Propuesta del diseño de la infraestructura de los recintos para manejo intensivo de las especies.
- G. Copia del Instrumento notarial consistente en contrato de DONACIÓN, número 1,722, volumen N° 25 de fecha 05 de diciembre de 2014.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.65.4.4.2025

- H. Copia de Registro N° 47212 de fecha 26 de febrero del 2020 de cancelación de usufructo, anotaciones marginales, limitaciones o gravámenes, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Chiapas.
- I. Copia del Registro del responsable técnico a nombre del Biól. Carlos Chávez Hernández, Oficio N° SGPA/DGVS/10977/14 de fecha 03 de noviembre del 2014.
- J. Resumen curricular del responsable técnico: Biól. Carlos Chávez Hernández.
- K. USB

SEGUNDO. - El 12 de mayo del 2025, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, solicitó opinión jurídica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1067/2025 a la Unidad Jurídica.

TERCERO. - El 19 de mayo del 2025, mediante oficio 127OR/UJ/1119/2025 de fecha 16 de mayo del 2025, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió la revisión jurídica correspondiente.

CUARTO. - El 20 de mayo del 2025, mediante oficio 127OR/UARRN/DRNVS/1168/2025 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió Acuerdo de Prevención por calidad de datos.

QUINTO. - Mediante escrito sin número de fecha 04 de junio del 2025 y recibido en esta Oficina de Representación el 04 de junio del 2025, "El Promovente" dio respuesta al Acuerdo de Prevención antes citado.

SEXTO. - El 09 de junio del 2025, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, solicitó segunda opinión jurídica mediante oficio 127OR/UARRN/DRNVS/1358/2025 a la Unidad Jurídica, derivado de la respuesta al Acuerdo de Prevención antes citado.

SÉPTIMO. - El 10 de junio del 2025, mediante oficio 127OR/UJ/1385/2025 de fecha 10 de junio del 2025, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió la revisión jurídica correspondiente.

OCTAVO. - El 13 de junio del 2025, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

En virtud de lo anterior y no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente, conforme al siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.4.4.2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan; conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, 16 Párrafo Segundo y 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 Fracción 35, inciso h) e i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025; artículos 3º, fracción XIV, 9º, fracción XX, 27, 27 Bis, 28, 77 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2000; artículos 2º fracción XV, 12, 27, 42, 131 y 131 Bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006; artículos 3 fracciones V y VII, 5, 6, 8, 15, 16, 17 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal; compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO. - Que la personalidad jurídica de la C. Juana María de Lourdes Román Cancino, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, número: 1140126127355.

TERCERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III Flora y Fauna Silvestre de la LGEEPA, establece

Artículo 79, fracción I.- La preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

...

Artículo 87, párrafo I.- No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garantice su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan.

CUARTO.- Que el trámite denominado Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) Modalidad B, está previsto en el artículos 3º, fracción XIV, 9º, fracción XX, 27, 27 Bis, 28, 77 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.4.4.2025

Oficial de la Federación el 03 de julio de 2000; artículos 2º fracción XV Bis, 12, 27, 42, 131 y 131 Bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006.

QUINTO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B para las especies *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla) y *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla); en el predio urbano ubicado en Avenida Benito Juárez N° 4, Colonia Centro, CP. 29200 del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; presentado por "El Promovente", en esta Oficina de Representación, el 09 de mayo del dos mil veinticinco, con bitácora 07/LR-0067/05/25, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

SEXTO. - Del análisis de contenido de la Revisión emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127OR/UJ/1385/2025 de fecha 10 de junio del 2025, se desprende que "El Promovente" acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá el Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

SÉPTIMO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 13 de junio del 2025, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento.

OCTAVO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad del Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, se aprecia que el establecimiento será **con fines de conservación y aprovechamiento no extractivo** de las especies: *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla) y *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla); conforme lo disponen los artículos 27 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el Biól. Carlos Chávez Hernández, fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución. Así también, no se pasa desapercibido, que, una vez valorada la documentación





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.4.4.2025

presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. El PIMVS contará con recintos para las especies: *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla) y *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), con las siguientes características:

- **Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla):**

El recinto con que cuenta el PIMVS "EL REFUGIO DE LULU" para el alojamiento de ejemplares de *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), está diseñado a manera de aviario, de tal manera que forma un cubo. Fue construido a base de malla metálica (planchada) sostenidas por columnas o postes de metal (perfil tubular y ángulo de fierro), los cuales están incrustados directamente a un muro echo a base de ladrillo y concreto. Cuentan con una doble puerta que funciona como acceso al recinto para que el mantenedor realice sus actividades diarias (alimentación, mantenimiento, limpieza etc). Poseen sombradero o techumbre elaborada con lámina de policarbonato, la cual los provee de sombra y los protege de las inclemencias del tiempo. Permite una limpieza fácil y pueden ser limpiadas cuando sea necesario. El albergue está diseñado de tal forma que proporciona el suficiente espacio para mantener el movimiento natural y hábitos de los ejemplares cautivos. El piso de las jaulas es de concreto y recubierto por piso cerámico y están ambientadas con troncos y ramas de tamaños variables a manera de perchas firmes de tal forma que los ejemplares tengan donde posesionarse y proveer una mayor cantidad de ejercicio. Cuentan con comederos y bebederos fabricados de manera artificial. Así como con nidos artificiales. Medidas: 3m ancho x 7 m largo x 5m alto.

- **Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla):**

El recinto con que cuenta para el alojamiento de ejemplares de *Loro cabeza amarilla* (*Amazona oratrix*), está diseñado a manera de aviario, de tal manera que forma un cubo. Fue construido a base de malla metálica (planchada) sostenidas por columnas o postes de metal (perfil tubular y ángulo de fierro), los cuales están incrustados directamente en el piso. Cuentan con una doble puerta que funciona como acceso al recinto para que el mantenedor realice sus actividades diarias (alimentación, mantenimiento, limpieza etc). Poseen sombradero o techumbre elaborada con lámina de policarbonato, la cual los provee de sombra y los protege de las inclemencias del tiempo. Permite una limpieza fácil y pueden ser limpiadas cuando sea necesario. El albergue está diseñado de tal forma que proporciona el suficiente espacio para mantener el movimiento natural y hábitos de los ejemplares cautivos. El piso de las jaulas es de concreto y recubierto por piso cerámico y están ambientadas con troncos y ramas de tamaños variables a manera de perchas firmes de tal forma que los





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.4.4.2025

ejemplares tengan donde posesionarse y proveer una mayor cantidad de ejercicio. Cuentan con comederos y bebederos fabricados de manera artificial. Así como con nidos artificiales. Medidas: 3m ancho x 7 m largo x 5m alto. Cabe mencionar que las puertas de acceso del recinto cuentan con soportes de bisagras reforzados. Cada una de las puertas contiene un pasador de seguridad con su respectivo candado y llave, la cual es operada por el mantenedor únicamente, en ningún momento los visitantes tienen acceso al interior de los recintos por lo que el único contacto que tiene es visual a través de la malla de cada recinto, ya que los recintos están distribuidos de forma alternada constituyendo así un pasillo de observación dentro de las instalaciones.

Recinto para cuarentena: Medidas: 3m ancho x 4 m largo x 5m alto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga el Registro y se incorpora el predio a la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, con las siguientes especificaciones:

NOMBRE DEL PREDIO O INSTALACIÓN	NÚMERO DE CONTROL	UBICACIÓN DEL PIMVS	ESPECIES REGISTRADAS	TITULAR
PIMVS "EL REFUGIO DE LULÚ"	SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-043-CHIS/25	PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA BENITO JUÁREZ N° 4, COLONIA CENTRO, CP. 29200, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.	<i>Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla)</i> y <i>Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla)</i> .	C. JUANA MARÍA DE LOURDES ROMÁN CANCINO

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): PIMVS "EL REFUGIO DE LULÚ", predio urbano ubicado en Avenida Benito Juárez N° 4, Colonia Centro, CP. 29200 del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

PREDIO URBANO		
VÉRTICE	X	Y
1	538843.31	1850438.22
2	538893.99	1850441.52





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.4.4.2025

3	538894.60	1850432.69
4	538882.86	1850431.73
5	538883.06	1850428.09
6	538874.56	1850428.09
7	538874.31	1850431.12
8	538843.33	1850428.92

RECINTO		
VÉRTICE	X	Y
1	538859.84	1850439.29
2	538866.81	1850439.74
3	538867.05	1850436.83
4	538860.11	1850436.29

ÁREA DE CUARENTENA		
VÉRTICE	X	Y
1	538874.31	1850431.12
2	538878.18	1850431.44
3	538878.43	1850428.43
4	538874.56	1850428.09

SEGUNDO. - De conformidad con el **Artículo 60 Bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre**, ningún ejemplar de ave correspondiente a la **familia Psittacidae o psitácido**, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales. Por lo tanto, los ejemplares de las especies registradas de psitácidos, únicamente podrán ser reproducidos con fines de conservación o investigación científica. Los ejemplares que utilice como pie de cría en el PIMVS, únicamente podrán provenir de procedimientos administrativos instaurados por la PROFEPA y que en su caso dicha Procuraduría se los otorgue a resguardo como propiedad de la nación.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente Resolución.

CUARTO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al **Biól. Carlos Chávez Hernández**, como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo del PIMVS "EL REFUGIO DE LULÚ", modalidad B para las especies: *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla) y *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla).

QUINTO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado PIMVS "EL REFUGIO DE LULÚ" con fines de conservación y aprovechamiento no extractivo de ejemplares de las especies: *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla) y *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla).





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.4.4.2025

SEXTO. - Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento, que no deberán recibir ejemplares (donados) que no acrediten su legal posesión y procedencia, debiendo informar a los poseedores de dichos ejemplares que deberán ponerlos a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que sea esta autoridad quien determinen su destino final, esto de conformidad con el artículo 32, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

OCTAVO. - Se le hace del conocimiento que deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

NOVENO. - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "El Promovente" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMO. - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico del PIMVS respectivo cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en el PIMVS respectivo, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro del PIMVS, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

DÉCIMO PRIMERO. - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.4.4.2025

siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que a solicitud de "El Promovente" y/o Representante Legal, la Secretaría podrá actualizar los datos del registro del PIMVS cuando existan cambios en el inventario, plan de manejo, ubicación y otros en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO TERCERO. - Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO CUARTO. - El presente Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado PIMVS "EL REFUGIO DE LULÚ" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO QUINTO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1445/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.4.4.2025

DÉCIMO NOVENO.- La presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la C. **JUANA MARÍA DE LOURDES ROMÁN CANCINO**, en su solicitud identificada con la bitácora **07/LR-0067/05/25**; en caso de existir falsedad en la información manifestada "**El Promovente**" se hará acreedor a las infracciones y sanciones correspondientes interpuestas por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 420 Quáter fracción II del Código Penal Federal.

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente Resolución a la C. **Juana María de Lourdes Román Cancino**, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
EN CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma el LIC. **AQUILINO ESPINOSA GARCÍA**, Titular de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

AEG/GDL/CG/UGS/CASL/JJCC

C.c.p. Lic. Jorge Enrique Zapata Nieto. - Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas. - Ciudad. - correo electrónico: Jorge.zapata@profepa.gob.mx
Expediente.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de esta Resolución serán remitidas vía electrónica"

